

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES  
NUM. DE SOLICITUD: 1611100002806  
FECHA DE RECEPCIÓN: 31/07/2006

En Jiutepec, Morelos, a los 10 días del mes de agosto del año 2006, de conformidad con los artículos 1, 2, 14 fracciones V y VI, 15, 16, 18 fracción II, 24, 29 fracciones II y III, 40 a 48, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); los artículos 1, 26 fracción II, 66, 68, 70, 72, 76, 78, 79 y 80, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la LFTAIPG, y Quinto, Sexto, Octavo segundo y tercer párrafos, Vigésimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el presente Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en atención de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio del 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió vía electrónica la solicitud número 1611100002806, por la cual el solicitante requiere del acceso a la información siguiente: "Copia del documento (y anexos) enviado por la Coordinación de Riego y Drenaje del IMTA a la CAF en Montpellier, Francia, el 6/05/2005 por UPS número 029-749 y código de barras M1547825719 informando sobre mi persona."

Mediante Atenta Nota núm. RJE.06/UE.-21, de fecha 25 de julio de 2006, el Titular de la Unidad de Enlace del IMTA turnó la solicitud al Dr. Benjamín de León Mojarro, Coordinador de Tecnología de Riego y Drenaje, quién generó el documento respecto del cual recayó la solicitud de acceso.

Mediante Oficio RJE.02.-068, de fecha 25 de julio de 2006, el Dr. Benjamín de León Mojarro, Coordinador de Tecnología de Riego y Drenaje, informa al Coordinador y Titular de la Unidad de Enlace, que el documento se encuentra reservado con fundamento en el artículo 14 fracción V de la LFTAIPG, argumentando que el documento forma parte de una indagatoria iniciada por el Órgano Interno de Control, como consta en el requerimiento No. 16/009/253/2005, de fecha 4 de octubre de 2005.

De igual forma, el Dr. Benjamín de León Mojarro, Coordinador de Tecnología de Riego y Drenaje, mediante Oficio RJE.02.-071, de fecha 2 de agosto de 2006, comunica al Coordinador y Titular de la Unidad de Enlace que, con fundamento en el artículo 14 fracción V de la LFTAIPG, se ha clasificado como reservado el comunicado dirigido al CAF de Montpellier, Francia solicitado.

Del análisis a los antecedentes citados y con base en los artículos 29, fracción III de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua considera que otorgar el acceso a la información que se solicita resultaría violatorio de la reserva bajo la cual se encuentra el documento, debido a que es parte de un proceso deliberativo de lo cual tiene conocimiento el Titular del área que lo generó y quien lo reserva.

Por tanto, en mérito a lo anterior y en estricto apego al artículo 29 fracción III de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento este Comité resuelve:

**PRIMERO.-** Modificar el fundamento de reserva de información invocado por el Dr. Benjamín de León Mojarro, Coordinador de Tecnología de Riego y Drenaje del IMTA, en su Oficio RJE.02.-071, de fecha 2 de agosto de 2006, consistente en el artículo 14 fracción V de la LFTAIPG, para quedar como sustento el artículo 14 fracción VI de dicha ley por considerarse que la información requerida forma parte del proceso deliberativo respecto del cual no se ha adoptado la decisión definitiva, lo cual está debidamente documentado.

**SEGUNDO.-** Por ser un documento clasificado y sujeto a un proceso deliberativo, con fundamento en los artículos 14 fracción VI de la LFTAIPG, 26 fracción II y 72 de su Reglamento, y Trigésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se niega el acceso al documento respecto del cual recayó la solicitud.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 26, 49 y 50 de la LFTAIPG, se informa al requirente que la presente resolución podrá ser recurrida ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o la Unidad de Enlace que emite esta resolución, dentro de un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Asimismo, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la LFTAIPG se le informa que el formato correspondiente para trámite de interposición del recurso referido puede ser obtenido en el sitio electrónico <http://www.ifai.org.mx>.